



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.

RADICADO	087583184001-2021- 00-00104 -00
PROCESO:	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE	EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO C.C. 73.226.183. MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS C.C. 32.684.285.

INFORME SECRETARIAL Soledad, 20 de agosto de 2021 Señora Jueza, A su despacho el proceso de la referencia, pendiente la corrección del proveído del 13-08-2021. en letras. Sírvase proveer

SECRETARIA MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que, en el proveído adiado 13 de agosto de 2021, en la parte motiva como en la parte resolutive, respecto del nombre del demandante señor EMIRO RAFAEL BARRERA RODELO C.C. 73.226.183, siendo lo correcto EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO C.C. 32.684.285.

Así las cosas, se procederá corregir el nombre del demandante de la referida sentencia mediante proveído del 13-08-2021 Estado No.116 del 17 de agosto del cursante año.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Corregir el proveído de fecha 13-08-2021, publicado en Estado No. 116 del 17 agosto de 2021, de acuerdo a la facultad conferida por el Art. 286 del C.G.P.

En consecuencia, se tendrá como nombre correcto del demandante así: EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO C.C. 73.226.183, generando la corrección de la sentencia en su parte resolutive así:

“PRIMERO: Reconocer el consentimiento expresado por los demandantes, y en consecuencia, decretar el divorcio por mutuo acuerdo celebrado entre los contrayentes **EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO C.C. 73.226.183, y MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS, C.C. 32.864.285**, el día 26 de abril de 1996, y registrado con acta Protocolaria No. 502 en la Notaria Novena del Circulo de Barranquilla, Serial Indicativo No. 2273550, y así mismo la Cesación de los Efectos de Matrimonio Católico de los contrayentes celebrado el día 09 de noviembre de 1996, en la iglesia Catedral Metropolitana María Reina, con acta religiosa 0654 y Serial Indicativo No. 07058845 de la Notaria Octava de Barranquilla, acto registrado en el libro de registros de matrimonio.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores, **EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO y MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS.**

TERCERO: No habrá obligación alimentaria entre los ex esposos.

CUARTO: La residencia de los ex cónyuges será separada.

QUINTO: Inscríbese la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiese al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

SEXTO: OBLIGACIONES DE LOS PADRES PARA CON SUS MENORES HIJOS, MEDIANTE ACUERDO.

1. La Patria Potestad será compartida entre los padres.
2. La Custodia y Cuidados personales de los menores DANIEL EDUARDO y ANA MILENA BARRIOS GUTIERREZ, estará a cargo de la madre, señora MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS.
3. CUOTA DE ALIMENTOS, el señor **EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO**, se compromete a suministrar a sus menores hijos DANIEL EDUARDO y ANA MILENA BARRIOS GUTIERREZ, una suma de TRESCIENTOS MIL PESOS mensuales (\$300.000.), la cuota se incrementará anualmente con el aumento del SMLMV emitido por el gobierno.
4. EDUCACION, para los gastos de matrículas, útiles escolares, uniformes los padres se comprometen a proporcionar el 50%, cada uno.
5. SALUD: La señora **MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS**, se compromete a continuar con la afiliación al sistema, de salud a través de su EPS o IPS, ya sea sistema contributivo o subsidiado cualquier otro sistema, y los gastos médicos serán compartidos 50% cada uno.
6. VESTIDOS: Los Padres proveerán a los menores de todas las necesidades por partes iguales 50% cada uno.
7. VISITAS: El señor **EMIRO RAFAEL BARRIOS RODELO**, podrá visitar a los menores DANIEL EDUARDO y ANA MILENA BARRIOS GUTIERREZ, cuantas veces lo desee, previo aviso a la madre, señora **MILA DEL CARMEN GUTIERREZ BUELVAS**, si el padre desea llevarlos fuera del distrito de Barranquilla solo puede hacerlo con la autorización de la madre, y determinando previamente el tiempo que durarán los menores fuera del domicilio.
8. LAS VACANCIAS. Los menores disfrutaran con el padre, en junio y diciembre 15 días cada periodo y de cada año, Las fechas especiales como fin de año y cumpleaños los niños alternaran con cada padre, es decir un año con el padre y el subsiguiente con la madre.

SEPTIMO: Inscribáse la presente sentencia en el libro de Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio correspondiente. Oficiése al funcionario competente y se anexe una copia autentica de la providencia Expídase a costa de los interesados copia autenticada de la sentencia.

OCTAVO Por secretaria desglósense los documentos aportados por las partes a sus costas.

NOVENO : Archívese el presente proceso y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

Mbg
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 26 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 122 VÍA WEB
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

